



ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2019/CM-MDSP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SUPE PUERTO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO.

VISTO: En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30 de Mayo del 2019, el Informe N° 106-2019-RAPM/JOAL-MDSP, sobre proyecto de ordenanza que prohíbe la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional.

Que, el artículo 9°, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0059-2019, el Sr. Leonardo Alcides Borja Meza, Coordinador Distrital de Juntas Vecinales, solicita se emita una norma que regule la realización de bailes en las vías públicas, a razón de la misma la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 06-2019-RAPM/JOAL-MDSP, advierte que se han comprobado conductas contrarias a las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública, relacionadas a la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos y siendo de interés público reglamentarlas, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos en el Distrito de Supe Puerto, para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, dentro del uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNÁNIME de los integrantes del Concejo Distrital de Supe Puerto y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES EN LA VÍA PÚBLICA Y RECINTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SUPE PUERTO.

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos que prohíban la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos, contrarias a las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública, en el distrito de Supe Puerto.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

1. **Actividades sociales.** - Eventos con o sin fines de lucro, tales como Bailes Sociales, Polladas y/o Parrilladas Bailables, Yunzas y similares, así como onomásticos, matrimonios, aniversarios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SUPE PUERTO

- 2. **Vía pública.** - Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.
- 3. **Recintos públicos.** - Auditorios, losas deportivas, centros recreativos o deportivos, y en general todo local de propiedad o administración pública.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	
	- Por realizar, en la vía pública o recintos públicos, eventos sociales, con o sin fines de lucro, tales como polladas y parrilladas bailables, yunzas y similares, así como onomásticos, matrimonios, aniversarios y celebraciones similares.	GRAVE	CANCELACIÓN
	- Por instalar toldo/s en la vía pública para la realización de eventos sociales con o sin fines de lucro.	GRAVE	RETIRO

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese de los alcances de la presente ordenanza, los actos cívicos, culturales, educativos, religiosos y políticos. La autorización municipal para la realización de estos actos se regulara por la ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Suspéndanse la tramitación y expedición de autorizaciones referidas a la realización de eventos en la vía pública comprendidos en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza.


ARTÍCULO 6°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y las sub gerencias a su cargo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera el área correspondiente. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 7°.- Facultar al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 9°.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SUPE PUERTO

 Abg. HECTOR MAURO CARBAJAL CRUZ
 Secretario General


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 SUPE PUERTO

 ABOG. OSCAR EFRAIN MORAN GARCIA
 ALCALDE